



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00327 00  
DEMANDANTE: LEONARDO SALGADO GÓMEZ  
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A  
LISTISCONSORTE: HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ

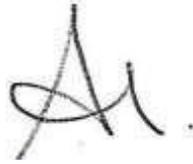
Dentro del presente proceso ordinario laboral, mediante auto del 16 de febrero de 2023, se ordena integrar al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al joven Harrison García Sánchez y se impuso a la parte actora la carga de notificar del auto admisorio de la demanda y del auto que integra al litisconsorte en los términos del Decreto 806 del 2020 y de la sentencia 420/20, para lo cual debía aportar copia de la gestión adelantada.

Ahora bien, la parte actora el día 20 de febrero de 2023, allegó al correo electrónico del Despacho constancia de notificación, visible en los Documentos 11, 12 y 13 del Expediente Digital, sin embargo, en el primero de ellos se presentó un error en la digitación del correo electrónico del vinculado al enviarlo al correo electrónico [harrisonsanchez@gamil.com](mailto:harrisonsanchez@gamil.com) y ninguno de los documentos citados la notificación del auto admisorio de la demanda se ha efectuado en los términos en que fue ordenado, esto es, en los términos del Decreto 806 del 2020 y de la sentencia 420/20, puesto que la parte actora no acreditó el envío del auto admisorio con la constancia de entrega, y es que en virtud de la Sentencia C - 420/2020, por medio de la cual se realizó el control constitucional al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte del demandante, de que el integrado recibió el auto admisorio por el canal digital adecuado y en el caso que nos ocupa no se acreditó tal entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los trámites de notificación al integrado al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, el joven Harrison García Sánchez, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica "(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de*

*confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*", lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 92 del de junio  
de 2023.

Ingri Ramirez Isaza  
Secretario